

INFORMACION SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE QUE REGULA LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIAL VEGETAL

Luz Stella Cobo de Martínez

Ing. Agr. Servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal. ICA. Calle 37 No. 8-43 Bogotá - Colombia.

INTRODUCCION

La legislación y medidas cuarentenarias, se originaron con la necesidad de proteger la salud humana, la agricultura y la ganadería de las enfermedades, plagas y malezas que las afectan con el ánimo de contribuir al bienestar del hombre fin último de todas estas actividades.

La Cuarentena Vegetal propiamente dicha, inicia su historia según referencia de la FAO, en el año 1900. Hoy en día, la palabra Cuarentena Vegetal, es mundialmente aceptada como sinónimo de exclusión y se refiere a cualquier medida técnico-legal que se adopte o ejecute en prevención de organismos dañinos que puedan afectar la Sanidad Vegetal de un país. Por esta razón las medidas cuarentenarias son parte constitutiva y desligable de todo proceso agrícola, ya sea de fomento o de investigación.

Conscientes de esta realidad, los gobiernos bajo cuya responsabilidad está la defensa de la Sanidad Agrícola, han organizado sistemas de prevención dentro de cada uno de los mismos y establecido también convenios con otros países tendientes a aunar esfuerzos en pro de la defensa sanitaria, de esta manera, Colombia hace parte de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria la cual adhirió mediante la Ley 82 de 1968 y del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria a través de la decisión 72 de 1975 y de la Comisión de Protección Fitosanitaria del Caribe.

El Servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal en Colombia es la primera línea de defensa de la agricultura y flora Nacional y por consiguiente es un componente básico del bienestar y de la estabilidad socioeconómica del país y se presta como una responsabilidad del Gobierno para evitar:

- a. Las pérdidas económicas y la contaminación del medio ambiente que ocasionaría al país la introducción de nuevas plagas, enfermedades y malezas exóticas dañinas a las plantas cultivadas y a la flora silvestre natural.

- b. Las pérdidas de mercados Internacionales debida al despacho de productos de exportación infectados o infestados de enfermedades, plagas, o malezas existentes en nuestro medio.

BASES DEL SERVICIO:

Las acciones que desarrolla el servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal son eminentemente técnicos, tienen su fundamento en principios biológicos y están amparadas por disposiciones legales que les imprimen el carácter de obligatoriedad como garantía para su cumplimiento.

Bases Técnicas:

Las medidas que se establecen por razones fito-profilácticas, tienen una base técnica de índole biológica y los procedimientos que se adoptan para hacerlas efectivas son concordantes con las mismas.

Bases Legales:

Todas las actividades del servicio de Inspección y Cuarentena y sus reglamentaciones tienen su base legal en las siguientes disposiciones:

Decisión 92 de la Junta del Acuerdo de Cartagena Octubre de 1975. Por la cual los países Miembros acuerdan establecer un Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria que sirva de marco Institucional para la preservación y mejoramiento del estado sanitario de la agricultura y de las explotaciones pecuarias a través del cumplimiento de las normas sanitarias y como instrumento jurídico para facilitar el comercio de productos agropecuarios en lo relativo a los requisitos sanitarios que estos deben cumplir.

Ley 203 de 1938. Sobre Sanidad Vegetal. Establece que todas las providencias de Sanidad Vegetal que el Gobierno dictare, tanto en defensa de los cultivos, como sobre importación, exportación, comercio y tránsito de productos vegetales, de material de propagación de plantas y embalajes, y

sobre la inspección y control del comercio, y aplicación de insecticidas y fungicidas, y maquinaria para el empleo de éstos, tienen carácter de resoluciones de Policía e Higiene Públicas y son por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

Ley 82 de 1968. Por la cual se aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, firmada en Roma el 6 de diciembre de 1951 y el Convenio de Sanidad Agropecuaria entre Colombia, Ecuador y Venezuela, firmado en Bogotá el 16 de febrero de 1966.

Decreto 1795 de 1950. Sobre Sanidad Agropecuaria. Las disposiciones legales que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería en materia de Sanidad Agropecuaria sobre limitación de cultivos, licencias previas para los mismos, eliminación de plantaciones o sacrificio de animales, prohibición de determinados cultivos o explotaciones pecuarias, cuarentenas, vedas, vacunaciones o tratamientos preventivos o curativos y otras análogas, tienen el carácter de resoluciones de Policía e Higiene Pública.

Decreto 2375 de 1970. Por el cual se dictan normas sobre Sanidad Agropecuaria, faculta al Ministerio de Agricultura para dictar disposiciones legales en defensa de la Sanidad Agrícola y Pecuaria del país, necesarias para condicionar, regular, restringir o prohibir la producción, movimiento o existencia de material vegetal y animal y sus productos, así como de los demás medios de diseminación de plagas y enfermedades, con el fin de evitar o limitar su introducción o distribución dentro de un área.

DECRETO 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 133 de 1976. Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario, Modifica los Decretos 2420 y 3120 de 1968 y demás disposiciones legales en cuanto sean contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

Decreto 1114 de 1984. Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 003 de Abril 2 de 1984, que establece la estructura orgánica del Instituto Colombiano Agropecuario y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1601 de 1984. Por el cual se reglamenta parcialmente los títulos III, V y VII de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en naves y vehículos terrestres.

OBJETIVOS GENERALES:

Desarrollar acciones que permitan impedir o retardar la introducción al país de plagas, patógenos, malezas, u otros organismos causantes de disturbios

a los cultivos, a la flora nacional y propender porque los ya existentes, no se diseminen a otras áreas que aún se encuentran libres.

En cumplimiento de los Acuerdos Internacionales, certificar la calidad fitosanitaria de los materiales vegetales de exportación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Ejercer el control fitosanitario de todas las introducciones de material vegetal que ocurran en el país.

Ejercer el control fitosanitario de los medios de transporte que lleguen al país y que puedan ser medios de dispersión de organismos fitodañosos.

A través del establecimiento de cuarentenas internas, prevenir la dispersión de problemas fitosanitarios que ya han hecho su introducción al país y se encuentran en sitios localizados.

ESTRUCTURA:

El Servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal está constituido como una Sección de la División de Sanidad Vegetal, dentro de la estructura orgánica del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, aprobada por Decreto 1114 de 1984.

CUBRIMIENTO:

La Sección de Inspección y Cuarentena Vegetal, tiene un cubrimiento nacional y está conformada por una jefatura, una Estación Cuarentenaria y 16 Oficinas de Control ubicadas en puertos marítimos o fluviales, aeropuertos y puestos fronterizos habilitados para el comercio internacional de material vegetal.

PROCEDIMIENTOS PARA IMPORTACION DE MATERIAL VEGETAL

La forma más fácil para la dispersión de plagas, patógenos, malezas y otros organismos fitodañosos es a través de sus propios hospederos, razón por la cual se establecen condicionamientos para la introducción de estos al país.

1. PERMISO FITOSANITARIO

Es el documento oficial expedido por personal autorizado de la Sección de Inspección y Cuarentena Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante el cual se autoriza dentro de los requisitos fitosanitarios establecidos, la introducción de material vegetal al país.

Este permiso tiene carácter de visto bueno previo para la importación (Art. 24 Dec. 2375/70).

Para la obtención del permiso fitosanitario el interesado debe dirigir una solicitud en papel común a las oficinas autorizadas del servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal, anotando los siguientes datos:

- Nombre y dirección del importador
- Nombre y dirección del exportador
- Nombre del producto (en el caso de material para la siembra, discriminar las líneas, variedades o híbridos).
- Cantidad del producto (Tons., Kgs, Libras, gramos, unidades)
- País de origen
- Medio de transporte (Marítimo, fluvial, aéreo, terrestre)
- Puerto de embarque
- Puerto de llegada del material.
- Destino o uso del material (consumo humano, consumo animal usos industriales, siembra), en caso de material para la siembra especificar si es para investigación, experimentación o siembra comercial, cuando se trate de materiales que deben ser sometidos a seguimientos fitosanitarios, se exigirá un plano del lugar en donde se va a realizar la siembra con indicación de la vía de acceso.
- Tipo de empaque
- Número del formulario de Incomex
- Valor del producto en dólares
- Régimen arancelario

A la solicitud debe anexarse el recibo de pago por la cuantía que fija la Junta Directiva del ICA.

Los trámites para la introducción de materiales vegetales para la siembra con fines científicos, de organismos benéficos a la agricultura y de sustratos de las plantas tienen un procedimiento similar acogiéndose a los requerimientos específicos que la legislación establece para estos casos.

Toda solicitud de permiso es radicada para luego ser estudiada.

El funcionario autorizado de la Sección de Inspección y Cuarentena estudia o coordina el estudio de las solicitudes y posteriormente expide el dictamen.

En el caso de que no se disponga de la información suficiente sobre los riesgos fitosanitarios de que puede ser portador el material a importar, se pueden solicitar las aclaraciones y certificaciones que se consideren pertinentes ya sea a través del importador o directamente a las autoridades de Sanidad Vegetal del país exportador.

Cuando la solicitud ha cumplido con los requisitos y se tengan los criterios para conceptuar sobre las condiciones bajo las cuales se puede autorizar la importación, se expide el Permiso Fitosanitario para importación mediante el diligenciamiento del

correspondiente formato (Forma ICA 3-503). Este permiso fitosanitario se expide en original y cuatro copias que se distribuyen así:

Original. Importador; se utiliza para los trámites de Registro ante Incomex y Nacionalización ante la Aduana.

1a. Copia. Importador; debe ser enviada al país exportador para el conocimiento de los requisitos que deben cumplirse en el mismo.

2a. Copia. Importador; archivo

3a. Copia. Oficina expedidora. Archivo.

4a. Copia. Oficina Puerto de entrada del producto.

MODIFICACIONES AL PERMISO FITOSANITARIO:

Para los casos en que sea necesario modificar el permiso fitosanitario los interesados deben presentar una solicitud por escrito expresando los conceptos a ser modificados, anexando el recibo de pago del servicio. La modificación al permiso fitosanitario se expide en la forma ICA, 3-649 "Autorización de modificación del permiso fitosanitario para importación "que lleva el mismo número y distribución de copias del permiso fitosanitario.

2. CERTIFICADO FITOSANITARIO:

Es el documento oficial expedido por la autoridad de Sanidad Vegetal competente del país exportador (país de origen), mediante el cual se certifica que el material que ampara, cumple los requisitos fitosanitarios establecidos en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y se ajusta a las exigencias del país importador.

La legislación Colombiana prescribe que todo lote o cargamento de material vegetal que se importe venga acompañado del respectivo certificado fitosanitario, en el cual se indicará que aquel se encuentra en buen estado fitosanitario en el momento del embarque; es expedido por la autoridad competente del país de origen y deberá ser visada por el Cónsul Colombiano acreditado en dicho país. (Art. 4o. Dec. 2375/70).

El certificado fitosanitario debe ajustarse al modelo presentado por la Convención Internacional de Protección fitosanitaria firmada en Roma en el año 1951 y aprobada por la Ley 82 de 1968.

El Certificado Fitosanitario no debe ser expedido con un tiempo mayor de diez (10) días antes de la salida del cargamento. Si el país de donde proviene el material vegetal es distinto al país de origen, el envío deberá venir acompañado de un certifica-

do fitosanitario de re-exportación. El certificado de re-exportación deberá cumplir todos los requisitos exigidos para el certificado fitosanitario.

Las declaraciones adicionales solicitadas en el permiso fitosanitario deben aparecer en el certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente de Sanidad Vegetal del país de origen.

Existen 3 tipos de declaraciones adicionales que se anotan en los permisos adicionales y que se enuncian así:

1. Que el material fué sometido a seguimiento fitosanitario en el sitio de producción y se encontró libre de las enfermedades, y/o plagas anotadas a continuación:
2. Que el material se ha obtenido de plantas libres de:
3. El material debe venir libre de organismos fitoparásitos y en especial de

Ante el incumplimiento de los requisitos 1 y 2, el material debe retenerse y exigirse el cumplimiento de los mismos: Si esto no se efectúa el material debe reexportarse o destruirse.

El requerimiento 3, se puede sustituir por un tratamiento especial en el caso de que este ofrezca garantía. En el caso contrario el material debe reexportarse o destruirse.

3. AVISO DE LLEGADA

Los importadores o sus representantes legales deben dar aviso al servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal del puerto local, de la llegada del cargamento y solicitar la expedición del Certificado Fitosanitario de internamiento mediante comunicación escrita con los siguientes datos:

- Nombre y dirección del exportador
- Nombre, dirección y teléfono del importador
- Nombre del producto y cantidad en unidades definidas
- Clase de empaque y cantidad de empaques
- Medio de transporte (Empresa)
- Lugar de llegada
- Número del permiso fitosanitario y fecha de expedición
- Número, fecha y lugar de expedición del Certificado fitosanitario.
- Ubicación del producto
- Nombre y firma del usuario

Al aviso de llegada y solicitud del Certificado Fitosanitario de Internamiento se anexan los siguientes documentos en original:

- Permiso fitosanitario de importación (ICA)
- Certificado fitosanitario del país de origen
- Manifiesto Acta o documento de Importación

4. INSPECCION FITOSANITARIA DE MATERIALES

La inspección fitosanitaria se realiza en primer lugar en forma ocular. Cuando no existe evidencia sobre la entidad del organismo infestante o infectante, se toman muestras representativas del cargamento y se envían para su determinación al laboratorio de Sanidad Vegetal más cercano.

Si se interceptan plagas, patógenos, malezas y otros organismos de importancia cuarentenaria comunes en el territorio Colombiano, el profesional de Cuarentena de acuerdo con el tipo e intensidad de la infección o infestación, podrá ordenar tratamiento previamente probado al material que presente problemas fitosanitarios, o decidir sobre su liberación con las recomendaciones que considere convenientes a los importadores.

Si los problemas detectados son exóticos para algunas regiones de Colombia, el profesional de cuarentena dará aviso a la Jefatura Nacional del Servicio, la cual estudiará el caso con la asesoría requerida y tomará las decisiones que se recomienden.

Durante el tiempo que tome el estudio del problema, el cargamento será colocado en un sitio que garantice su conservación y seguridad pero el funcionario del ICA no será responsable del deterioro que pueda sufrir el cargamento.

Pero si los problemas encontrados son exóticos al territorio colombiano, se dará aviso por escrito del problema ocurrido a la Aduana Nacional y al importador, ordenando de acuerdo con la gravedad del caso, las medidas a tomar que pueden consistir en:

- Reexportación del cargamento en el término de siete días o destrucción del mismo al vencimiento de este plazo.
- Destrucción inmediata del cargamento (máximo dos (2) días.
- Descargue y/o traslado del cargamento a un sitio que ofrezca seguridad para su custodia y conservación hasta tanto cumpla los requisitos, se determine el organismo causal y se tomen las decisiones correspondientes.
- Mantenimiento del cargamento carpado y bajo la acción de un plaguicida.
- Aplicación de tratamientos curativos que ofrezcan completa seguridad.
- Cuarentena del sitio donde se encuentre o a donde pueda transportarse.

5. CERTIFICADO FITOSANITARIO DE INTERNAMIENTO

Una vez cumplidos los requisitos del aviso de llegada del cargamento, comprobación de la autenticidad y corrección de los documentos que lo amparan, realizada la inspección y demás condicionamientos fitosanitarios, el profesional de cuarentena emite su concepto técnico y expide el Certificado Fitosanitario de internamiento que es el documento oficial mediante el cual se constata que el cargamento ha cumplido con los requisitos exigidos y que por lo tanto, aparentemente no constituye riesgo para la sanidad agropecuaria del país. Original y copia de este certificado Forma ICA-3-699 es el usado para los trámites de nacionalización.

CUARENTENA DE POST ENTRADA

Es la situación especial en que se coloca un material vegetal con la finalidad de aislarlo y tomar las medidas sanitarias necesarias para prevenir y erradicar organismos causantes de problemas fitosanitarios.

De acuerdo con la gravedad del caso existen las siguientes modalidades de cuarentena de Post-entrada:

- a. **Cuarentena cerrada.** Período durante el cual un material es observado fitosanitariamente en estado de almacenamiento o en su crecimiento en instalaciones especiales, aislado totalmente del medio circundante.
- b. **Cuarentena semiabierta.** Período durante el cual un material es observado fitosanitariamente en el estado de almacenamiento o en su crecimiento en instalaciones especiales.
- c. **Cuarentena abierta.** Período durante el cual un material es observado fitosanitariamente en estado de crecimiento en un campo especial.
- d. **Cuarentena absoluta.** Prohibida importación. Se aplica a determinados materiales por su alto riesgo de ser portadores o transmisores de problemas fitosanitarios de importancia para el país.

RETENCION DE MATERIAL VEGETAL

Todo material vegetal en proceso de internamiento al país en equipajes, paquetes de mano de los pasajeros o miembros de la tripulación, o envíos por los puertos, aeropuertos, puestos fronterizos o correos que no se encuentren amparados por el Permiso y Certificado fitosanitario, se retiene preventivamente. El material retenido pasa al laboratorio para ser examinado.

Dependiendo de la naturaleza del material retenido, disposiciones cuarentenarias que lo afectan y

resultados del análisis fitosanitario, este podrá ser devuelto a su propietario o decomisado para su destrucción.

REEXPORTACION:

En el caso de reexportación de material vegetal que por cualquier circunstancia se encuentre en territorio colombiano y el país destinatario exigiere el certificado fitosanitario, se expide el certificado fitosanitario de reexportación diligenciado en la forma ICA-3-700.

DESTRUCCION DE MATERIALES:

La destrucción de los materiales decomisados se hace preferiblemente por incineración. La ejecución de esta acción se realiza en presencia de funcionarios de la Aduana, Auditoría, Importador e ICA, los cuales constatan el cumplimiento de la misma mediante la firma del Acta que se levanta.

AVISO INTERNACIONAL DE INTERCEPCION DE MATERIAL VEGETAL

De las decisiones tomadas por el servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal sobre cargamentos interceptados, se dá aviso a los servicios de Sanidad Vegetal de los países exportadores.

Copia de la anterior información se envía a los importadores o propietarios de los cargamentos interceptados.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPORTACION DE MATERIAL VEGETAL

1. Solicitud.

Para la expedición de Certificados Fitosanitarios de exportación, el interesado debe presentar una solicitud escrita en papel común ante la oficina del servicio de Sanidad Vegetal ubicado en el puerto, aeropuerto o puesto fronterizo por donde vaya a salir el cargamento que desea certificar fitosanitariamente.

La solicitud debe contener los siguientes datos:

- Nombre y dirección del exportador
- Nombre y dirección del importador
- Nombre del producto y cantidad
- Número y descripción de empaques
- Marcas distintas
- Lugar de origen
- Puerto de salida
- Puerto de entrada
- Valor del producto en dólares
- Nombre botánico del material si lo exige el país importador.

A la solicitud se anexan estampillas de timbre nacional \$ 20. Estas van adheridas al original del

certificado expedido también debe cancelar un valor que fija la Junta Directiva del ICA.

2. Inspección del cargamento.

Con base en la solicitud formulada, el inspector de cuarentena vegetal realiza la inspección del car-

gamento y prescribe en caso necesario los tratamientos que considere necesarios.

Cumplidos los anteriores requisitos se expide el certificado fitosanitario (Forma ICA-3-121).

BIBLIOGRAFIA

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"
División de Sanidad Vegetal, Sección Inspección y Cuarentena Vegetal. Banco de datos de plagas y enfermedades exóticas. s.p. Inédito 1986.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA".
División de Sanidad Vegetal. Sección Inspección y cua-

rentena. Manual de procedimientos No. 1 s.p. 1988.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA".
División de Sanidad Vegetal Sección Inspección y Cuarentena. Legislación básica Manual reglamentario No. 3 s.p. 1988.